



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Sergio Ricardo Merchán Parra**, el 13 de noviembre de 2020, con destino a su dirección física ubicada en la Calle 193 # 31-35 Barrio Villa Jardín del municipio de Floridablanca, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido se le hace saber que la notificación se surte con base en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero no se le advierte al por notificar que la misma se considera surtida a los dos días siguientes a su recepción conforme lo indica dicho precepto, si no por el contrario se le informa erróneamente que el diligenciamiento queda perfeccionado “al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”, aspecto que no se acompasa a lo estatuido en la norma procesal aplicada.

Así mismo, de la revisión del formato remitido, así como de la certificación emitida por la empresa de servicio postal, se observa que no se remitieron al ejecutado la totalidad de las piezas procesales requeridas para surtir en debida forma la notificación, toda vez que solo se envió copia de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, obviando la remisión del escrito de subsanación con sus correspondientes anexos.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Sergio Ricardo Merchán Parra**, el 13 de noviembre de 2020, con destino a su dirección física ubicada en la Calle 193 # 31-35 Barrio Villa Jardín del municipio de Floridablanca, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato

en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiéndole al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cd6f4ddbde6b6a0dfb43762cd08c5a8310c1ffe7c2c97ba352323923270f
Documento generado en 22/02/2021 02:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.22 del 23 de febrero de 2021.